

Concedame la licencia por no ser congeta sueldo de beca
alguno, cuyo favor es por meritis de la gran dera de D.
G.

Dr. Joseph
de Alguacil

Conf. de 14 de Abril de 1739 =

que el Sr. D. Pedro Sainz de Ojeda y Santa Compaña
de Abiendore de Guay de la Isla de
Sabia Palang persona interviniente en la demanda
que debiera por la causa de Reconocer lo que es de su parte
y si queda deudas alguna persona y de la parte
de la causa de la causa de la causa =

Canciller

Abiendore hecho el Reconocim^{to} Maridado por el
Aguado antecedente, con asistencia de peritos como
en este expresa, y de D. Juan Pinar Jurado de
esta Lin^a y otras personas intervinientes, y visto todo
el brazal con reflexión se halló resultar daño
de ejecutarse lo que por el Sr. D. Exp^{te} de Hou
tar Reg^{to} de esta Lin^a se pedía, por el per Jurado
que intervinía a los interesados en ellas, a parte
de la parte de las que tiene Dho Sr. D. Exp^{te} y para
ver el daño que este tiene en el Viego actual
por donde se vea sus derechos, sin que se vea
que en nada a los de las que tienen derechos a la
parte de la parte se halló, que en el partido de